

Explicación del proceso para calcular de la pérdida económica presumida

1. Establezca la edad y el ingreso compensable de la víctima.¹ El ingreso se determinará con base en los datos presentados por el reclamante. En general, el Auxiliar Judicial (Special Master) tomará en cuenta los datos sobre los ingresos en los tres últimos años. En algunos casos, el año más reciente será la base principal para la indemnización – para otros reclamos, podrá ser necesario un análisis de tendencias ajustado a dólares corrientes. El Auxiliar Judicial adoptó este método por considerar que era el que tenía más probabilidades de favorecer a los reclamantes, ya que se basa en los sueldos recientes, los cuales fueron relativamente altos en los últimos años.
2. Determine el ingreso compensable después de los impuestos, aplicando la tasa tributaria combinada efectiva promedio – federal, estatal y local – para el nivel de ingresos aplicable actualmente en el estado del domicilio de la víctima para fines tributarios, del estado y la localidad. El Auxiliar Judicial considerará las declaraciones de impuestos de la víctima, así como también las tasas del impuesto sobre la renta derivadas de datos publicados del Servicio de Rentas Internas (Internal Revenue Service – IRS) sobre partidas selectas de ingresos e impuestos para Declaraciones del Impuesto sobre la Renta Individuales por estado.² Las tasas del impuesto sobre la renta efectivas derivadas de datos del IRS se acompañan como la Tabla 1.
3. Agregue el valor de los beneficios suministrados por el empleador. Estos beneficios se establecerán a los niveles reales si se proveen los datos. Si el reclamante no provee datos, el valor supuesto de la pensión será un 4% del ingreso compensable elegible para la pensión y se supondrá que los beneficios médicos son de \$2.400 por año, en dólares del año en curso, y se ajustarán para la inflación aplicable. (Para elaborar las tablas de indemnizaciones presumidas, el Auxiliar Judicial supone que los individuos tendrían beneficios equivalentes al 4% del ingreso compensable y beneficios médicos de \$2.400 por año.)
4. Determine una medida de los años restantes esperados que durante los cuales la víctima habría participado en la fuerza de trabajo, utilizando las tablas de esperanzas de vida de trabajo para la edad de la víctima, contenidas en la publicación “Un Modelo del proceso Markov de esperanzas de la vida de trabajo basadas en la actividad del mercado laboral 1997-1998” (“A Markov Process Model of Work-Life Expectancies Based on Labor Market Activity in 1997-1998”), por James Ciecka, Thomas Donley y Jerry Goldman en

¹ Se considera el ingreso de los asalariados hasta el 98º percentil del Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos, IRS (por sus siglas en inglés). Este nivel de ingresos fue de \$231.000 para el año 2000.

² Se calcularon tasas del impuesto sobre la renta efectivas combinadas promedio por nivel de ingresos con base en un análisis de datos del IRS para los años tributarios más recientes que se encontraban disponibles: 1997, 1998 y 1999. En consideración de reducciones de las tasas del impuesto sobre la renta futuras y otras reformas tributarias incluidas en la Ley de Reconciliación de Crecimiento Económico y el Desgravación Tributaria de 2001 (Economic Growth and Tax Relief Reconciliation Act of 2001) (HR 1836) firmado el presidente Bush el 7 de junio de 2001, las tasas del impuesto sobre la renta efectivas combinadas promedio fueron reducidas por un porcentaje estimado de 5%. Se reconoce que, de hecho, HR 1836 dispone reducciones graduadas más pequeñas en las tasas, a partir de julio de 2001 hasta 2006, siguiendo en vigor hasta sólo el año 2010. Se aplicó la reducción inmediata de una sola vez de 5%, supuesta a seguir en vigor para todos los años futuros, incluidos los años más allá del año 2010, a fin de facilitar las proyecciones y eliminar la especulación en cuanto a modificaciones futuras de la ley tributaria.

Explicación del proceso para calcular de la pérdida económica presumida

la revista *Journal of Legal Economics*, invierno, 1999-2000. Éstas son las tablas de esperanzas de vidas de trabajo más recientes y generalmente aceptadas que están disponibles acerca de la población en general.

Las esperanzas de la vida de trabajo se basan en experiencias y comportamiento reales de la población en general y miden el tiempo restante estimado en años durante el cual un individuo de una determinada edad estará en la fuerza laboral (empleado o activamente buscando trabajo), tomando en cuenta los riesgos de mortalidad de edades específicas y los índices de transiciones de la fuerza laboral. El Auxiliar Judicial usará la vida de trabajo esperada para "Todos los Hombres Activos" para calcular los años restantes esperados de participación en la fuerza laboral para víctimas tanto como masculinas como femeninas. Se acompañan estas esperanzas de vida de trabajo como la Tabla 2. Ya que las esperanzas de vida de trabajo estimadas, publicadas por sexo, son más bajas para las mujeres que para los hombres, esta especificación aumenta la duración de las ganancias perdidas estimadas, y, por lo tanto, de las pérdidas económicas presumidas, para víctimas femeninas, y fue aplicada por el Auxiliar Judicial para darle cabida a aumentos potenciales en los índices de participación de las mujeres en la fuerza laboral.

5. Projete el ingreso y los beneficios compensables a lo largo de la vida laboral esperada de la víctima, utilizando índices de crecimiento que incorporan un componente inflacionario o de costo de la vida anual, un ajuste de global real anual de productividad o escala en exceso de la inflación, y un aumento real anual en el ciclo de vida o de la edad específica, derivado utilizando datos de ingresos de trabajo a tiempo completo y para todo el año por nivel de ingresos, de la Encuesta Actual de la Población (Current Population Survey - CPS) de marzo de 2001 realizada por la Oficina del Censo (Bureau of the Census) para la Oficina de Estadísticas Laborales (Bureau of Labor Statistics). A esta encuesta se le reconoce generalmente como la fuente primaria de datos sobre la situación de empleo y características de fuerza laboral de la población no institucional civil que tenga 16 años de edad y superior. Toda vez que los aumentos de ciclo de vida observados para edades específicas para todos los hombres son superiores a los aumentos de ciclo de vida para los hombres y las mujeres combinados, el Auxiliar Judicial optó por incorporar los aumentos de ciclo de vida para los hombres en el crecimiento de los ingresos para todas las víctimas, tanto hombres como mujeres.³

Independientemente de los aumentos de ciclo de vida, se aplicaron cada año aumentos de inflación y productividad global real de 2% y 1%, respectivamente. Estas tasas de aumento son coherentes con la relación a largo plazo entre el crecimiento de los salarios en toda la economía y las tasas de interés libres de riesgo, las cuales reflejan actualmente expectativas inflacionarias reducidas.⁴ Se acompaña como la Tabla 3 una tabla que

³ Un examen del crecimiento de los ingresos de ciclo de vida real para hombres por nivel de educación reveló que los aumentos calculados para todos los hombres en todos los niveles de ingresos siguió de cerca el perfil de ingresos de carrera del grupo con la mayor educación. Por este motivo, el Auxiliar Judicial optó por aplicar el patrón de crecimiento para todos los hombres para asegurar la uniformidad y para favorecer más a todos los reclamantes.

⁴ El aumento en la productividad global real anual supuesto de 1% concuerda también con los diferenciales de salarios reales cubiertos anuales a largo plazo usados por la Junta de Administradores Fiduciarios de los Fondos de Fideicomiso del Seguro Social para proyectar la condición financiera de los fondos de fideicomiso.

Explicación del proceso para calcular de la pérdida económica presumida

contiene índices de crecimiento de los ingresos para edades específicas que reflejan los aumentos combinados en la productividad y la productividad global y el ciclo de vida. El Auxiliar Judicial ha determinado que los índices de crecimiento para edades específicas, en vez de un crecimiento que depende de un determinado nivel de edad a la muerte, refleja mejor el patrón esperado de ingresos durante toda la carrera⁵ de uno y tiene como resultado proyecciones más equitativas y uniformes para víctimas cuyas edades son similares y con características de familia y empleo que, por lo demás, son similares.

6. Para reflejar mejor las contingencias que las víctimas habrían encarado, todos los montos de ingresos futuros se ajustan por un factor para darle cabida al riesgo de desempleo, porque los trabajos de por vida no son representativos de la economía moderna. Se hace este ajuste porque las esperanzas de la vida de trabajo se basan en años de participación esperada en la fuerza laboral, los cuales, según la definición de la Oficina de Estadísticas Laborales, incluye períodos durante los cuales un individuo trabaja o busca trabajo. Se examinaron los índices históricos de desempleo y se aplicó un factor de reducción relativamente bajo de 3% a los ingresos presumidos para tomar en cuenta este riesgo.⁶
7. Reste del ingreso y los beneficios compensables proyectados anuales, la participación de la víctima en los gastos o el consumo del grupo familiar como un porcentaje del ingreso, utilizando los datos de gastos por niveles de ingresos extraídos de la “Tabla 2. Ingresos antes de impuestos: Gastos y características anuales promedio, Encuesta sobre Gastos del Consumidor, 1999” [*“Tabla 2. Income before taxes: Average annual expenditures and characteristics, Consumer Expenditure Survey, 1999”*], publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales. Esta resta es un ajuste estándar en la evaluación de la pérdida de ingresos en reclamos en casos de muerte por negligencia de otra persona, porque una parte del ingreso que la víctima habría aportado al grupo familiar, habría sido consumida personalmente por el difunto y no habría estado disponible para otros miembros de dicho grupo. Los gastos de la víctima se calcularon como una participación en ciertas categorías de gastos basada en el tamaño del grupo familiar. Para personas casadas o solteras con dependientes, esas categorías de gastos incluyen: Alimentos, Vestimenta y Servicios, Transporte, Entretenimiento, Productos y Servicios para el Cuidado Personal, y Diversos. En el caso de solteros sin dependientes se incluyen también la Vivienda, la Educación y la Salud.⁷ Para categorías de ingresos más bajas, donde el total de gastos excede al ingreso, los gastos se redujeron a la escala del ingreso a fin de no reducir el ingreso para los gastos que se cubren potencialmente con otras formas de sustento. El objeto de este enfoque era

⁵ Los aumentos de ciclo de vida real son típicamente más altos en las etapas iniciales de la carrera de uno, una razón siendo oportunidades no realizadas para el avance y ascensos que individuos en las etapas posteriores de sus carreras han experimentado ya. Durante el curso de la carrera de un individuo, la tasa de crecimiento de ciclo de la vida real anual tiende a bajar gradualmente hasta que se logra un nivel pico de ingresos reales. Aunque la CPS la y otros datos usados para estudiar los perfiles de ingresos durante toda la vida indican que los ingresos reales pico típicamente bajan en algún punto, al calcular el crecimiento de los ingresos de ciclo de vida en exceso de la inflación y los ajustes de productividad global para las víctimas, el Auxiliar Judicial ha supuesto que se mantienen esos ingresos pico.

⁶ No fue factible aplicar índices de desempleo individualizados por edad u ocupación y se determinó que no era necesario. Un examen de tendencias en los índices de desempleo mostró que el factor del ajuste de 3% que se utilizó era bajo según normas históricas.

⁷ Se excluyeron otras categorías de gastos estándar que se incluyen a veces en los litigios, a saber, Lectura, Aportaciones de Efectivo, Bebidas Alcohólicas y Productos de Tabaco.

Explicación del proceso para calcular de la pérdida económica presumida

evitar imponerle una penalidad al reclamante. La Tabla 4 muestra los índices de consumo calculados por nivel de ingresos para diversos tamaños del grupo familiar.

Al determinar el tamaño del grupo familiar, se supuso que los hijos se quedan en el grupo familiar hasta que completen su 18º año de edad. Se consideraron índices de consumo calculados utilizando técnicas alternativas, pero se determinó que los mismos producen índices de consumo personal más elevados, y finalmente no se utilizaron para determinar la reducción a la compensación por consumo del grupo familiar de la víctima.⁸ Aunque los índices de consumo determinados con los datos de la BLS, de hecho, representan gastos del grupo familiar como porcentaje del ingreso del grupo familiar antes de los impuestos, la reducción de consumo real utilizada para determinar los gastos personales de la víctima se calcularon como porcentaje de un ingreso después de los impuestos más bajo, lo que disminuye significativamente la reducción resultante en la compensación. Además, se determina el consumo de la víctima como parte del ingreso de la víctima únicamente, en vez de la parte estándar del ingreso total del grupo familiar.

Esto reduce aún más la resta resultante, en comparación con las reducciones a la compensación por el consumo personal que se aplican típicamente en los litigios, cuando hay otras personas que devengan ingreso en el grupo familiar.

8. Calcule el valor actual del ingreso y los beneficios compensables proyectados, utilizando tasas de descuento basadas en los réditos actuales sobre valores a mediano y largo plazo del Tesoro de los EE.UU., ajustados según los impuestos sobre la renta, mediante una tasa de impuestos efectiva de la parte media de la escala.⁹ Toda vez que el período de pérdidas económicas presumidas es más largo o más corto, dependiendo de la edad de la víctima, los cálculos de valor actual se realizan utilizando réditos sobre una combinación de valores con tiempos restantes hasta el vencimiento más largos o más cortos. Para fines de eficiencia del cálculo, se utilizaron tres tasas de descuento, después de los impuestos, combinadas, dependiendo de la edad de la víctima a la fecha de la muerte, y se supuso que

⁸ Estas técnicas alternativas incluyeron un análisis de datos de BLS en sobre gastos del grupo familiar informados por tamaño de grupo familiar, las categorías de gastos asignándose de manera igual entre miembros del grupo familiar o asignándose según la metodología sugerida por los autores Robert Patton y David Nelson en su artículo "Cómo estimar los costos de consumo personal en casos de muerte por negligencia de otros" ("Estimating Personal Consumption Costs in Wrongful Death Cases"), publicado en la revista *Journal of Forensic Economics* en 1991.

⁹ La tasa tributaria utilizada para determinar las tasas de interés después de los impuestos es la tasa del impuesto sobre la renta federal, estatal y local combinada calculada de 18,44% para Nueva York para un nivel de ingreso de \$70.000. Aunque se reconoce que, en teoría, se podría calcular una diferente tasa de interés después de los impuestos cada combinación edad, ingreso y estado, tal cálculo era impracticable para las valoraciones en gran escala a ser realizadas aquí. Se determinó que el beneficio a los reclamantes de calcular la reducción a la compensación por el consumo personal de la víctima como porcentaje del ingreso individual después de los impuestos importaba mucho más que el efecto potencial de descontar montos futuros utilizando tasas de descuento después de los impuestos para ingresos específicos. Además, el cálculo de la tasa de descuento después de los impuestos, utilizando una relativamente alta tasa combinada del impuesto sobre la renta de Nueva York, en comparación con otros estados, tiene como resultado una tasa de descuento después de los impuestos más baja. Cuanto más baja es la tasa de descuento después de los impuestos, más alto es el valor actual de la pérdida económica presumida.

Explicación del proceso para calcular de la pérdida económica presumida

se aplicarán para todos los años en lo sucesivo. Se muestran estas tasas en la Tabla 5 adjunta.¹⁰

9. La metodología de cómputo adopta varias suposiciones implementadas para facilitar el análisis en gran escala. Al considerarse en conjunto, estas suposiciones están destinadas a beneficiar a los reclamantes y son más favorables que las suposiciones estándar que se aplican típicamente en los litigios. Por ejemplo, el Auxiliar Judicial consideró que durante todo el curso de sus carreras proyectadas, se podrían esperar que las víctimas más jóvenes alcanzarían niveles de ingresos más altos, y estarían sujetas a tasas del impuesto sobre la renta más altas, debido a un crecimiento en los ingresos de por vida real, basado en la experiencia, en exceso de los aumentos en los salarios nacionales a nivel de toda la economía. Sin embargo, para calcular las pérdidas económicas presumidas, se supuso que la tasa del impuesto sobre la renta que correspondía al nivel de ingreso compensable determinado de la víctima a la fecha de la muerte se aplicaba para el resto de la carrera de la víctima, sin aumento. Asimismo, los cálculos de pérdidas económicas presumidas suponen también que el porcentaje de consumo personal que corresponde al nivel de ingreso compensable de la víctima a la fecha de la muerte se aplica para el resto de la carrera de la víctima, sin reducción. Se determinó que el efecto neto de estas y otras suposiciones facilitadas era el de aumentar el monto potencial de la pérdida económica presumida, en beneficio del reclamante.

¹⁰ Las tasas de descuento combinadas, antes del ajuste tributario, que se muestran en la Tabla 5 implican tasas de interés reales en el exceso de la inflación de 3,1 %, 2,8 % y 2,2 %, dependiendo del tiempo promedio al vencimiento, en coherencia con la duración promedio de pérdidas presumidas.

Tabla 1

Tasas combinadas del impuesto sobre la renta federal, estatal y local para Nueva York

Ingreso																	
\$	10.000	\$	20.000	\$	25.000	\$	30.000	\$	35.000	\$	40.000	\$	45.000	\$	50.000	\$	60.000
	5,27%		8,50%		10,46%		12,25%		14,03%		14,72%		15,41%		16,10%		17,27%
\$	70.000	\$	80.000	\$	90.000	\$	100.000	\$	125.000	\$	150.000	\$	175.000	\$	200.000	\$	225.000
	18,44%		19,50%		20,55%		21,60%		25,00%		26,35%		27,70%		29,05%		30,39%

Nota

Calculadas de datos informados en las Partidas selectas de ingresos e impuestos para Declaraciones del Impuesto sobre la Renta Individuales: Formularios 1040, 1040A y 1040EZ para los Años de Tributación 1997, 1998 y 1999 (archivos 97IN33NY.XLS, 98IN33NY.XLS y 99IN33NY.XLS obtenidos en el sitio Web del IRS, www.irs.gov). Las tasas que se muestran reflejan una reducción del 5% aplicada a los datos informados.

Tabla 2

Años Restantes Previstos de Participación en la Fuerza Laboral

Edad	Todos los Hombres Activos
25	33,63
30	29,36
35	25,04
40	20,78
45	16,65
50	12,64
55	8,97
60	5,97
65	4,20

Fuente:

Un modelo del proceso Markov de esperanzas de la vida de trabajo basadas en la actividad del mercado laboral 1997-1998" ("A Markov Process Model of Work-Life Expectancies Based on Labor Market Activity in 1997-1998"), por James Ciecka, Thomas Donley y Jerry Goldman en la revista *Journal of Legal Economics*, invierno de 1999-2000

Tabla 3
Índices de crecimiento de los ingresos para edades específicas (incluidos aumentos en el ciclo de vida, la inflación y la productividad global)

Edad	Índice de crecimiento de los ingresos
18	9,744%
19	9,580%
20	9,419%
21	9,263%
22	9,055%
23	8,847%
24	8,640%
25	8,434%
26	8,227%
27	8,021%
28	7,816%
29	7,611%
30	7,406%
31	7,201%
32	6,997%
33	6,794%
34	6,591%
35	6,388%
36	6,185%
37	5,983%
38	5,781%
39	5,580%
40	5,379%
41	5,179%
42	4,979%
43	4,779%
44	4,579%
45	4,380%
46	4,182%
47	3,984%
48	3,786%
49	3,588%
50	3,391%
51	3,194%
52+	3,000%

Note:

Nota: Los cambios porcentuales nominales suponen aumentos anuales en la inflación o el costo de la vida de 2,0%, más ajustes de productividad global de 1,0% por año. El cambio porcentual de ciclo de la vida real subyacente se calcula utilizando un análisis de regresión del logaritmo de los ingresos totales sobre la experiencia y la experiencia cuadrada, utilizando los ingresos para trabajadores masculinos, durante todo el año y a tiempo completo de la tabla PINC-04 de Encuesta Actual de la Población (Current Population Survey - CPS) de 2001.

Tabla 5

Tasas de descuento supuestas, antes de los impuestos y después de los impuestos

Edad de la víctima	Tasa de descuento antes de los impuestos	Tasa de descuento después de los impuestos
35 y menor	5,1%	4,2%
36-54	4,8%	3,9%
55 y mayor	4,2%	3,4%

Nota:

El valor actual de la pérdida económica presumida se calcula aplicando a todos los períodos futuros la tasa de descuento después de los impuestos correspondiente a la edad de la víctima a la muerte. Por ejemplo, los ingresos y beneficios proyectados para una víctima que tenía 30 años al momento de la muerte se descontarán al valor actual a razón de 4,2% por año para todos los años futuros, y los ingresos y beneficios proyectados para una víctima que tenía 45 años se descontarán al valor actual a razón de 3,9% por año para todos los años futuros.

**Pérdida económica y no económica presumida de un difunto casado con dos hijos dependientes
(desde las edades de recién nacido hasta 9 años en la fecha de la muerte de la víctima) antes de cualquier
reducción por compensación de fuentes suplementarias**

Ingreso										
Edad	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 25.000	\$ 30.000	\$ 35.000	\$ 40.000	\$ 45.000	\$ 50.000	\$ 60.000	
25	\$ 987.184	\$ 1.332.626	\$ 1.500.699	\$ 1.653.341	\$ 1.820.980	\$ 2.003.481	\$ 2.193.816	\$ 2.387.691	\$ 2.717.316	
30	\$ 879.869	\$ 1.138.985	\$ 1.264.092	\$ 1.378.746	\$ 1.502.787	\$ 1.637.524	\$ 1.777.449	\$ 1.919.542	\$ 2.164.696	
35	\$ 809.426	\$ 1.012.066	\$ 1.109.191	\$ 1.198.974	\$ 1.294.714	\$ 1.398.482	\$ 1.505.791	\$ 1.614.433	\$ 1.804.594	
40	\$ 762.200	\$ 926.921	\$ 1.005.217	\$ 1.078.306	\$ 1.154.971	\$ 1.237.855	\$ 1.323.149	\$ 1.409.194	\$ 1.562.345	
45	\$ 715.430	\$ 843.187	\$ 903.549	\$ 960.314	\$ 1.019.113	\$ 1.082.555	\$ 1.147.567	\$ 1.212.962	\$ 1.330.919	
50	\$ 674.889	\$ 771.012	\$ 816.335	\$ 859.097	\$ 903.136	\$ 950.611	\$ 999.116	\$ 1.047.834	\$ 1.136.315	
55	\$ 640.846	\$ 710.478	\$ 743.227	\$ 774.251	\$ 805.974	\$ 840.132	\$ 874.905	\$ 909.761	\$ 973.617	
60	\$ 610.916	\$ 657.606	\$ 679.565	\$ 700.368	\$ 721.640	\$ 744.544	\$ 767.860	\$ 791.232	\$ 834.050	
65	\$ 590.768	\$ 622.015	\$ 636.711	\$ 650.634	\$ 664.869	\$ 680.198	\$ 695.802	\$ 711.444	\$ 740.100	

Edad	\$ 70.000	\$ 80.000	\$ 90.000	\$ 100.000	\$ 125.000	\$ 150.000	\$ 175.000	\$ 200.000	\$ 225.000	
25	\$ 3.031.953	\$ 3.409.264	\$ 3.768.094	\$ 4.069.849	\$ 4.743.421	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx	
30	\$ 2.398.540	\$ 2.675.128	\$ 2.938.411	\$ 3.162.368	\$ 3.662.281	\$ 4.203.648	\$ 4.726.035	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx	
35	\$ 1.985.860	\$ 2.197.369	\$ 2.398.889	\$ 2.572.255	\$ 2.959.242	\$ 3.378.319	\$ 3.782.703	\$ 4.170.692	\$ 4.542.828	
40	\$ 1.708.218	\$ 1.875.771	\$ 2.035.584	\$ 2.174.885	\$ 2.485.829	\$ 2.822.558	\$ 3.147.481	\$ 3.459.231	\$ 3.758.243	
45	\$ 1.443.201	\$ 1.570.526	\$ 1.692.085	\$ 1.799.176	\$ 2.038.224	\$ 2.297.093	\$ 2.546.887	\$ 2.786.554	\$ 3.016.428	
50	\$ 1.220.508	\$ 1.315.291	\$ 1.405.843	\$ 1.486.093	\$ 1.665.228	\$ 1.859.217	\$ 2.046.404	\$ 2.226.003	\$ 2.398.263	
55	\$ 1.034.350	\$ 1.102.101	\$ 1.166.885	\$ 1.224.729	\$ 1.353.848	\$ 1.493.673	\$ 1.628.597	\$ 1.758.050	\$ 1.882.214	
60	\$ 874.774	\$ 920.203	\$ 963.643	\$ 1.002.429	\$ 1.089.008	\$ 1.182.766	\$ 1.273.237	\$ 1.360.040	\$ 1.443.296	
65	\$ 767.354	\$ 797.758	\$ 826.829	\$ 852.787	\$ 910.730	\$ 973.477	\$ 1.034.024	\$ 1.092.117	\$ 1.147.836	

**Pérdida económica y no económica presumida de un difunto casado con un hijo dependiente
(9 años de edad en la fecha de la muerte de la víctima) antes de cualquier reducción por compensación de
fuentes suplementarias**

Ingreso											
Edad	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 25.000	\$ 30.000	\$ 35.000	\$ 40.000	\$ 45.000	\$ 50.000	\$ 60.000		
25	\$ 860.866	\$ 1.190.971	\$ 1.354.792	\$ 1.500.064	\$ 1.666.008	\$ 1.847.691	\$ 2.039.312	\$ 2.235.997	\$ 2.558.103		
30	\$ 756.435	\$ 1.001.922	\$ 1.123.227	\$ 1.231.319	\$ 1.353.826	\$ 1.487.803	\$ 1.628.853	\$ 1.773.427	\$ 2.011.873		
35	\$ 688.508	\$ 879.008	\$ 972.723	\$ 1.056.650	\$ 1.150.997	\$ 1.254.057	\$ 1.362.353	\$ 1.473.188	\$ 1.657.351		
40	\$ 642.706	\$ 796.127	\$ 871.235	\$ 938.868	\$ 1.014.223	\$ 1.096.430	\$ 1.182.634	\$ 1.270.712	\$ 1.418.266		
45	\$ 599.924	\$ 718.758	\$ 776.544	\$ 828.974	\$ 886.670	\$ 949.500	\$ 1.015.189	\$ 1.082.150	\$ 1.195.625		
50	\$ 564.923	\$ 655.438	\$ 699.026	\$ 739.010	\$ 782.222	\$ 829.154	\$ 878.005	\$ 927.626	\$ 1.013.168		
55	\$ 535.148	\$ 601.707	\$ 633.382	\$ 662.825	\$ 693.952	\$ 727.644	\$ 762.519	\$ 797.784	\$ 859.898		
60	\$ 507.095	\$ 551.725	\$ 572.964	\$ 592.707	\$ 613.578	\$ 636.170	\$ 659.555	\$ 683.202	\$ 724.851		
65	\$ 500.000	\$ 518.079	\$ 532.293	\$ 545.506	\$ 559.474	\$ 574.594	\$ 590.244	\$ 606.070	\$ 633.943		

Edad	\$ 70.000	\$ 80.000	\$ 90.000	\$ 100.000	\$ 125.000	\$ 150.000	\$ 175.000	\$ 200.000	\$ 225.000		
25	\$ 2.866.135	\$ 3.248.888	\$ 3.612.021	\$ 3.908.518	\$ 4.570.353	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx		
30	\$ 2.239.825	\$ 2.521.248	\$ 2.788.346	\$ 3.007.608	\$ 3.497.042	\$ 4.027.061	\$ 4.538.498	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx		
35	\$ 1.833.347	\$ 2.049.162	\$ 2.254.072	\$ 2.423.237	\$ 2.800.843	\$ 3.209.762	\$ 3.604.344	\$ 3.982.928	\$ 4.346.044		
40	\$ 1.559.223	\$ 1.730.785	\$ 1.893.749	\$ 2.029.126	\$ 2.331.314	\$ 2.658.561	\$ 2.974.334	\$ 3.277.304	\$ 3.567.896		
45	\$ 1.303.970	\$ 1.434.460	\$ 1.558.487	\$ 1.662.428	\$ 1.894.443	\$ 2.145.697	\$ 2.388.142	\$ 2.620.758	\$ 2.843.870		
50	\$ 1.094.779	\$ 1.191.548	\$ 1.283.610	\$ 1.361.776	\$ 1.536.258	\$ 1.725.207	\$ 1.907.532	\$ 2.082.465	\$ 2.250.251		
55	\$ 919.101	\$ 987.938	\$ 1.053.506	\$ 1.110.096	\$ 1.236.414	\$ 1.373.207	\$ 1.505.205	\$ 1.631.850	\$ 1.753.321		
60	\$ 764.549	\$ 810.707	\$ 854.672	\$ 892.617	\$ 977.318	\$ 1.069.043	\$ 1.157.552	\$ 1.242.472	\$ 1.323.923		
65	\$ 660.511	\$ 691.402	\$ 720.826	\$ 746.220	\$ 802.906	\$ 864.293	\$ 923.527	\$ 980.360	\$ 1.034.870		

**Pérdida económica y no económica presumida de un difunto casado sin hijos dependientes
antes de cualquier reducción por compensación de fuentes suplementarias**

		Ingreso																
Edad	\$	10.000	\$	20.000	\$	25.000	\$	30.000	\$	35.000	\$	40.000	\$	45.000	\$	50.000	\$	60.000
25	\$	744.037	\$	1.064.026	\$	1.225.321	\$	1.365.861	\$	1.531.007	\$	1.712.528	\$	1.905.189	\$	2.103.921	\$	2.421.361
30	\$	640.497	\$	876.404	\$	995.315	\$	1.098.926	\$	1.220.677	\$	1.354.500	\$	1.496.537	\$	1.643.048	\$	1.877.076
35	\$	573.402	\$	754.822	\$	846.268	\$	925.948	\$	1.019.579	\$	1.122.494	\$	1.231.724	\$	1.344.396	\$	1.524.371
40	\$	528.148	\$	672.818	\$	745.741	\$	809.281	\$	883.945	\$	966.012	\$	1.053.116	\$	1.142.965	\$	1.286.483
45	\$	500.000	\$	596.622	\$	652.333	\$	700.875	\$	757.916	\$	820.612	\$	887.157	\$	955.798	\$	1.065.441
50	\$	500.000	\$	534.103	\$	575.691	\$	611.928	\$	654.509	\$	701.312	\$	750.987	\$	802.228	\$	884.076
55	\$	500.000	\$	500.000	\$	511.897	\$	537.891	\$	568.436	\$	602.010	\$	637.644	\$	674.401	\$	733.114
60	\$	500.000	\$	500.000	\$	500.000	\$	500.000	\$	500.000	\$	518.982	\$	542.875	\$	567.522	\$	606.891
65	\$	500.000	\$	500.000	\$	500.000	\$	500.000	\$	500.000	\$	500.000	\$	500.000	\$	500.000	\$	521.924
Edad	\$	70.000	\$	80.000	\$	90.000	\$	100.000	\$	125.000	\$	150.000	\$	175.000	\$	200.000	\$	225.000
25	\$	2.725.296	\$	3.111.644	\$	3.477.711	\$	3.770.990	\$	4.425.645	\$	x.xxx.xxx	\$	x.xxx.xxx	\$	x.xxx.xxx	\$	x.xxx.xxx
30	\$	2.101.146	\$	2.385.975	\$	2.655.851	\$	2.872.066	\$	3.354.699	\$	3.877.353	\$	4.381.683	\$	x.xxx.xxx	\$	x.xxx.xxx
35	\$	1.696.688	\$	1.915.731	\$	2.123.275	\$	2.289.551	\$	2.660.711	\$	3.062.649	\$	3.450.495	\$	3.822.617	\$	4.179.534
40	\$	1.423.894	\$	1.598.566	\$	1.764.069	\$	1.896.663	\$	2.192.639	\$	2.513.157	\$	2.822.439	\$	3.119.181	\$	3.403.798
45	\$	1.170.418	\$	1.303.862	\$	1.430.300	\$	1.531.597	\$	1.757.713	\$	2.002.578	\$	2.238.858	\$	2.465.559	\$	2.682.997
50	\$	962.442	\$	1.062.058	\$	1.156.444	\$	1.232.062	\$	1.400.857	\$	1.583.649	\$	1.760.033	\$	1.929.265	\$	2.091.582
55	\$	789.329	\$	860.787	\$	928.494	\$	982.738	\$	1.103.822	\$	1.234.945	\$	1.361.472	\$	1.482.869	\$	1.599.306
60	\$	644.586	\$	692.501	\$	737.901	\$	774.273	\$	855.464	\$	943.387	\$	1.028.228	\$	1.109.628	\$	1.187.703
65	\$	547.151	\$	579.218	\$	609.601	\$	633.944	\$	688.280	\$	747.123	\$	803.902	\$	858.379	\$	910.631

**Pérdida económica y no económica presumida de un difunto soltero con un hijo dependiente
(9 años de edad en la fecha de la muerte de la víctima) antes de cualquier reducción por compensación de fuentes
suplementarias**

Ingreso											
Edad	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 25.000	\$ 30.000	\$ 35.000	\$ 40.000	\$ 45.000	\$ 50.000	\$ 60.000		
25	\$ 563.038	\$ 736.536	\$ 823.227	\$ 919.043	\$ 1.040.274	\$ 1.177.836	\$ 1.284.668	\$ 1.393.213	\$ 1.595.347		
30	\$ 523.655	\$ 663.088	\$ 731.916	\$ 806.444	\$ 898.500	\$ 1.002.363	\$ 1.085.505	\$ 1.169.794	\$ 1.327.040		
35	\$ 496.934	\$ 613.461	\$ 670.358	\$ 730.810	\$ 803.767	\$ 885.616	\$ 953.090	\$ 1.021.352	\$ 1.148.915		
40	\$ 478.975	\$ 580.096	\$ 628.964	\$ 679.936	\$ 740.022	\$ 807.032	\$ 863.954	\$ 921.423	\$ 1.028.998		
45	\$ 461.238	\$ 547.316	\$ 588.413	\$ 630.332	\$ 678.288	\$ 731.356	\$ 778.197	\$ 825.367	\$ 913.849		
50	\$ 447.157	\$ 521.219	\$ 556.080	\$ 590.682	\$ 628.761	\$ 670.459	\$ 709.153	\$ 747.995	\$ 821.044		
55	\$ 432.429	\$ 494.399	\$ 523.179	\$ 550.984	\$ 580.357	\$ 612.147	\$ 643.265	\$ 674.401	\$ 733.114		
60	\$ 405.271	\$ 446.825	\$ 466.122	\$ 484.767	\$ 504.462	\$ 525.779	\$ 546.645	\$ 567.522	\$ 606.891		
65	\$ 386.990	\$ 414.800	\$ 427.715	\$ 440.192	\$ 453.373	\$ 467.639	\$ 481.604	\$ 495.576	\$ 521.924		
Edad	\$ 70.000	\$ 80.000	\$ 90.000	\$ 100.000	\$ 125.000	\$ 150.000	\$ 175.000	\$ 200.000	\$ 225.000		
25	\$ 1.793.191	\$ 2.166.018	\$ 2.518.659	\$ 2.722.011	\$ 3.175.928	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx		
30	\$ 1.480.465	\$ 1.754.921	\$ 2.014.195	\$ 2.170.243	\$ 2.518.573	\$ 2.895.786	\$ 3.259.774	\$ x.xxx.xxx	\$ x.xxx.xxx		
35	\$ 1.273.011	\$ 1.483.749	\$ 1.682.571	\$ 1.807.523	\$ 2.086.441	\$ 2.388.487	\$ 2.679.943	\$ 2.959.583	\$ 3.227.797		
40	\$ 1.133.339	\$ 1.301.101	\$ 1.459.147	\$ 1.563.149	\$ 1.795.302	\$ 2.046.706	\$ 2.289.296	\$ 2.522.050	\$ 2.745.294		
45	\$ 999.357	\$ 1.127.211	\$ 1.247.413	\$ 1.331.562	\$ 1.519.397	\$ 1.722.809	\$ 1.919.089	\$ 2.107.411	\$ 2.288.038		
50	\$ 891.314	\$ 986.413	\$ 1.075.544	\$ 1.143.577	\$ 1.295.439	\$ 1.459.894	\$ 1.618.583	\$ 1.770.839	\$ 1.916.873		
55	\$ 789.329	\$ 857.236	\$ 920.633	\$ 974.140	\$ 1.093.578	\$ 1.222.920	\$ 1.347.728	\$ 1.467.475	\$ 1.582.330		
60	\$ 644.586	\$ 690.120	\$ 732.629	\$ 768.508	\$ 848.595	\$ 935.324	\$ 1.019.011	\$ 1.099.306	\$ 1.176.320		
65	\$ 547.151	\$ 577.624	\$ 606.074	\$ 630.085	\$ 683.684	\$ 741.726	\$ 797.734	\$ 851.471	\$ 903.012		

**Pérdida económica y no económica presumida de un difunto soltero
antes de cualquier reducción por compensación de fuentes suplementarias**

		Ingreso																
Edad	\$	10.000	\$	20.000	\$	25.000	\$	30.000	\$	35.000	\$	40.000	\$	45.000	\$	50.000	\$	60.000
25	\$	383.953	\$	502.525	\$	565.791	\$	643.072	\$	751.528	\$	877.423	\$	963.377	\$	1.051.593	\$	1.214.526
30	\$	348.755	\$	436.170	\$	482.811	\$	539.785	\$	619.743	\$	712.557	\$	775.925	\$	840.961	\$	961.080
35	\$	325.946	\$	393.171	\$	429.040	\$	472.854	\$	534.344	\$	605.721	\$	654.453	\$	704.468	\$	796.844
40	\$	310.562	\$	364.169	\$	392.772	\$	427.712	\$	476.746	\$	533.664	\$	572.525	\$	612.408	\$	686.071
45	\$	300.000	\$	337.221	\$	359.073	\$	385.766	\$	423.226	\$	466.709	\$	496.398	\$	526.867	\$	583.144
50	\$	300.000	\$	315.111	\$	331.423	\$	351.349	\$	379.313	\$	411.774	\$	433.936	\$	456.681	\$	498.692
55	\$	300.000	\$	300.000	\$	308.408	\$	322.702	\$	342.761	\$	366.047	\$	381.945	\$	398.261	\$	428.396
60	\$	300.000	\$	300.000	\$	300.000	\$	300.000	\$	312.200	\$	327.813	\$	338.473	\$	349.414	\$	369.621
65	\$	300.000	\$	300.000	\$	300.000	\$	300.000	\$	300.000	\$	302.076	\$	309.211	\$	316.533	\$	330.056
Edad	\$	70.000	\$	80.000	\$	90.000	\$	100.000	\$	125.000	\$	150.000	\$	175.000	\$	200.000	\$	225.000
25	\$	1.376.302	\$	1.751.060	\$	2.107.059	\$	2.281.192	\$	2.669.889	\$	x.xxx.xxx	\$	x.xxx.xxx	\$	x.xxx.xxx	\$	x.xxx.xxx
30	\$	1.080.347	\$	1.356.630	\$	1.619.085	\$	1.747.461	\$	2.034.021	\$	2.344.344	\$	2.643.787	\$	x.xxx.xxx	\$	x.xxx.xxx
35	\$	888.564	\$	1.101.035	\$	1.302.871	\$	1.401.596	\$	1.621.971	\$	1.860.619	\$	2.090.900	\$	2.311.844	\$	2.523.762
40	\$	759.212	\$	928.644	\$	1.089.594	\$	1.168.322	\$	1.344.055	\$	1.534.361	\$	1.717.995	\$	1.894.184	\$	2.063.174
45	\$	639.020	\$	768.460	\$	891.421	\$	951.566	\$	1.085.821	\$	1.231.208	\$	1.371.498	\$	1.506.100	\$	1.635.203
50	\$	540.404	\$	637.031	\$	728.821	\$	773.719	\$	873.940	\$	982.472	\$	1.087.198	\$	1.187.679	\$	1.284.054
55	\$	458.318	\$	527.632	\$	593.477	\$	625.684	\$	697.577	\$	775.431	\$	850.555	\$	922.634	\$	991.768
60	\$	389.685	\$	436.162	\$	480.314	\$	501.910	\$	550.116	\$	602.320	\$	652.693	\$	701.025	\$	747.381
65	\$	343.484	\$	374.589	\$	404.137	\$	418.590	\$	450.852	\$	485.789	\$	519.501	\$	551.847	\$	582.871